

DECRETO No. 208
Julio 25 de 2016

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE LA ACREENCIA NO. 069 PRESENTADA POR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES DENTRO DEL PROCESO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE PALMIRA HOY LIQUIDADA Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE”

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Municipal No. 218 de 2013 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 218 del 30 de octubre de 2013 expedido por el Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, publicado en la Gaceta Municipal el 30 de octubre de 2014, en su artículo 1º se ordenó la supresión y liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl de Palmira.

Que frente al vencimiento del término del proceso liquidatorio, el término de duración fue fijado para doce (12) meses, entendiéndole que el último acto de la liquidación tendría lugar el 28 de octubre de 2014.

Que al cumplirse con todas las actividades propias del proceso liquidatorio de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación establecidas en la normativa vigente, conforme al cronograma de cierre, la entidad liquidadora procedió a presentar el informe de Rendición Final de Cuentas ante la Junta Asesora de la Liquidación el 28 de octubre de 2014, fecha para la cual se suscribió el Acta Final de la Liquidación por parte del Apoderado General del Liquidador y los miembros de la Junta, en razón a que el término de vigencia del proceso liquidatorio no fue prorrogado, por lo cual mediante Resolución No. 938 del 28 de octubre de 2014 “Por medio de la cual se declara la finalización del proceso liquidatorio de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL EN LIQUIDACIÓN”, el Liquidador declaró finalizado el proceso.

Que el 28 de octubre de 2014 el doctor Felipe Negret Mosquera y la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación suscribieron Contrato de Mandato con Representación No. 055 del 28 de octubre de 2014 prorrogado hasta el 29 de febrero de 2016, con el fin de que una vez finalizado el proceso liquidatorio de la entidad, las actividades pendientes de ejecutar y la representación judicial de la entidad, se adelantarían en el proceso de post cierre y liquidación.

Que el 06 de febrero de 2014 la Administradora Colombiana de Pensiones, de ahora en adelante **COLPENSIONES**, con NIT. 900.336.004-7, mediante su Representante Legal presentó oportunamente su acreencia al proceso de graduación y calificación de créditos

DECRETO

radicado bajo el No. 069, por concepto de cotizaciones obligatorias y aportes al fondo de solidaridad pensional con sus correspondientes intereses moratorios, bonos pensionales y cálculos actuariales que ascienden a un valor total reclamado de **MIL QUINIENTOS CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1.505.130.159,00)**.

Que mediante Resolución No. 881 del 28 de octubre de 2014, el Liquidador de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl Liquidada, depuró contable y jurídicamente el crédito presentado oportunamente por **COLPENSIONES** radicado bajo el No. 069, resolviendo lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación se encuentra a paz y salvo por concepto de cotizaciones obligatorias y aportes al fondo de solidaridad pensional con sus correspondientes intereses moratorios que reclama COLPENSIONES, con NIT. 900.336.004-7 por las vigencias 1994-2001, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que el crédito oportuno No. 069 presentado por COLPENSIONES, con NIT. 900.336.004-7 en lo que respecta a la reclamación de aportes a la seguridad social en pensiones relacionado con el saneamiento de aportes patronales correspondientes a las vigencias del 2002 hasta el 2013 debe ceñirse a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 3568 de 2014, en el sentido de que es el Ministerio de Salud y Protección Social quien autorizará el giro y pago de los recursos de saneamiento patronal.

ARTÍCULO TERCERO: EXCLUIR de la masa de la liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación el crédito presentado por COLPENSIONES, con NIT. 900.336.004-7 radicado bajo el No. 069, para ser pagado con los recursos asignados a la entidad hospitalaria.

ARTICULO CUARTO: RECONOCER PARCIALMENTE el crédito presentado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, con NIT. 900.336.004-7, los siguientes valores de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

CONCEPTO RECLAMADO	VALOR RECLAMADO	VALOR RECONOCIDO	VALOR RECHAZADO	GLOSAS ESPECIALES APLICADAS
COTIZACIONES OBLIGATORIAS + FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	\$ 317.267.847	\$ 0,00	\$ 317.267.847	1.5, 1.6, 1.7
BONOS PENSIONALES	\$ 998.845.438	\$ 81.450.085,00	\$ 917.395.353	1.1, 1.2, 1.3, 1.6
CÁLCULOS ACTUARIALES	\$ 189.016.874	VALOR POR LIQUIDAR	VALOR POR LIQUIDAR	1.4, 1.6
TOTAL	\$ 1.505.130.159	\$ 81.450.085	\$ 1.234.663.200	1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.6, 1.7

PARÁGRAFO PRIMERO: SOLICITAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES reliquidar el Cálculo Actuarial por omisión de empleadores públicos con base en un tiempo a validar de 0,11111111 años del funcionario **LUIS EDUARDO MOORE RIVERA**, según lo expuesto en la parte motiva

DECRETO

del presente acto administrativo, valor que en todo caso, de ser reconocido, será pagado por la entidad que asuma las demás obligaciones de la liquidada y no mediante los recursos asignados a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en Liquidación.

Que se le notificó de manera personal el 22 de julio de 2015 al Apoderado de **COLPENSIONES** la Resolución No. 881 del 28 de octubre de 2014 proferido por el liquidador, contra la cual presentó recurso de reposición el día 05 de agosto de 2015 radicado bajo el No. 998, encontrándose dentro del término legal para ello obrando conforme a lo expuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante Oficio No. 1202 del 18 de septiembre de 2015 "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 881 del 28 de octubre de 2014", el Mandatario con Representación, resolvió el recurso de reposición interpuesto, decidiendo, entre otras, lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER la Resolución No. 881 del 28 de octubre de 2014, respecto del crédito oportuno No. 069, en el sentido de levantar la causal de rechazo 1.3 respecto a la señora Castillo Orozco Gladys Mercedes, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.148.180, de conformidad con lo precisado en la parte considerativa de este proveído.

(...)

ARTÍCULO SEXTO: CONFIRMAR en su totalidad la Resolución No. 881 del 28 de octubre de 2014, respecto del crédito oportuno No. 069, presentado por la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**, de conformidad con lo precisado en la parte considerativa de este proveído.

(...)"

Que una vez en firme los actos administrativos mencionados y preparándose el Mandatario con Representación para proceder al pago del valor reconocido por concepto de bono pensional a favor del señor **ARANGO CORREA EDUARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.589.346, que en principio fuera reconocido mediante Resolución No. 881 del 28 de octubre de 2014 por valor de \$ 81.450.085,00, actualizado y capitalizado al 31 de enero de 2014, la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES** presentó comprobante de pago en que actualizó y capitalizó el valor del bono a 30 de noviembre de 2015 por la suma de \$ 95.822.000,00.

Que una vez el Mandatario con Representación verificó la actualización y capitalización del bono en el aplicativo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, comprobó que en efecto el valor del bono había aumentado para fecha de pago al 30 de noviembre de 2015, por lo que se mediante Oficio No. 1261-A del 04 de noviembre de 2015 dio alcance a la Resolución No. 881 del 28 de octubre de 2014 y modificó el valor en principio reconocido a \$ 95.822.000,00.

Que mediante Oficio No. 1236 del 06 de octubre de 2015 el Mandatario con Representación solicitó a **COLPENSIONES** la siguiente documentación, indicando que la misma era requerida para proceder a efectuar el pago del bono pensional reconocido

DECRETO

financiado con recursos del Ministerio de Salud y Protección Social, requisitos exigidos por dicha cartera para soportar el giro, esperando la mencionada casa de salud contar con dicha documentación, dado que el proceso post-liquidatorio cerraba definitivamente, el 15 de noviembre de 2015:

(...)

"1) CERTIFICACIÓN del afiliado EDUARDO ARANGO CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.589.346, en la que se indique que una vez pagado el bono pensional en el que es contribuyente la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl de Palmira hoy Liquidada, se le garantizará al mismo el derecho pensional que le asiste. De igual forma se señale, que el afiliado en virtud de la solicitud de pensión por él promovida tendrá acceso a una pensión mensual vitalicia de vejez por el pago del bono pensional.

2) COPIA de todos los documentos relacionados con la solicitud de pensión y trámite de bono pensional del afiliado EDUARDO ARANGO CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.589.346.

3) COPIA del RUT y certificación bancaria de COLPENSIONES actualizada"

(...)

Que sin obtener una respuesta positiva, mediante Oficio fechado el 18 de mayo de 2016 se solicitó nuevamente a COLPENSIONES la siguiente documentación, indicando que de no aportarse lo más pronto posible lo solicitado en la misiva, se entendería el desistimiento por parte de la entidad acreedora y se procederían a liberar los recursos provisionados para el pago de la Acreencia No. 069:

(...)

"1) CERTIFICACIÓN del afiliado EDUARDO ARANGO CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.589.346, en la que se indique que una vez pagado el bono pensional en el que es contribuyente la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl de Palmira hoy Liquidada, se le garantizará al mismo el derecho pensional que le asiste. De igual forma se señale, que el afiliado en virtud de la solicitud de pensión por él promovida tendrá acceso a una pensión mensual vitalicia de vejez por el pago del bono pensional.

2) LIQUIDACIÓN detallada del bono pensional reconocido al afiliado EDUARDO ARANGO CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.589.346.

3) COPIA de todos los documentos relacionados con la solicitud de pensión y trámite de bono pensional del afiliado EDUARDO ARANGO CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.589.346"

(...)

Que dado que han pasado más de dos (2) meses sin una respuesta por parte de COLPENSIONES allegando la documentación requerida, que el Contrato Fiduciario según el último Otrosí firmado No. 5 tiene vigencia hasta el 31 de agosto de 2016, con el cual se pagan los recursos provisionados financiados por la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social para pagar la acreencia, y en aras de liberar dichos recursos, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 se decretará el desistimiento y el archivo del expediente de la Acreencia No. 069, mediante acto

DECRETO

administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, en virtud de lo cual se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR el desistimiento y ordenar el archivo del expediente de la Acreencia No. 069 presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES dentro del proceso de graduación y calificación de crédito de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de Palmira hoy Liquidada, una vez quede en firme el presente acto, según lo precisado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar y notificar personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, veinticinco (25) días del mes de Julio de dos mil Dieciséis (2016).



JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Municipal

*Redactor: Juan Martín Arango Medina – Abogado Contratista - Dirección de Talento Humano
Transcriptor: Diana María Angel Urrea - Abogada Contratista - Despacho Alcalde
Aprobó: Luis Felipe González Mora- Director Administrativo - Dirección de Talento Humano*

